



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº044-2013-CD-OSITRAN

Lima, 15 de julio de 2013

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

La Nota Nº 044-13-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación remite la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el AIJCh 2014-2018, el Informe "Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018 – Versión 1.0", la Propuesta de Resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la Revisión Tarifaria, la Exposición de Motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios; a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;



Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332 y sus modificatorias, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27332, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, establece que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, mediante Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, con fecha 14 de febrero del año 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (en adelante el MTC), y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - AIJCH (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, OSITRAN fijará las tarifas de los Servicios Aeroportuarios y otras materias con relación a las operaciones del Aeropuerto, conforme a lo establecido en sus normas y las Leyes que lo rigen;

Que, el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, relativo a la "Política sobre Tarifas", establece expresamente que "(...) A partir del noveno año de vigencia de la concesión, para el reajuste de la TUUA y del aterrizaje/despegue nacional e internacional se aplicará la fórmula RPI - X, mediante el cual las tarifas se reajustarían periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los EEUU, representado por el RPI, menos un porcentaje estimado de los incrementos anuales de productividad, representado por X. Este último porcentaje será calculado por OSITRAN y permanecerá fijo por un período de cinco años.";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN se aprobaron las tarifas máximas aplicables a los servicios de puentes de embarque de pasajeros en el AIJCh, indicando que las mismas serían revisadas mediante la aplicación del mecanismo "RPI-X", establecido en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN, se aprobó el factor de productividad de +0,53% (más cero con 53/100 puntos porcentuales) para el período comprendido entre el 1 enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN, se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN, aprobándose el factor de productividad en -0,61% (menos cero y 61/100 puntos porcentuales) anual para el periodo 2009-2013;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-CD-OSITRAN del 15 de marzo de 2013, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la TUUA nacional e internacional, la tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional, la tarifa de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, la tarifa por uso de puentes de abordaje y la tarifa por uso de instalaciones de carga, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2014-2018;

Que, el 22 de marzo de 2013 mediante el Oficio N° 004-13-SCD-OSITRAN, la Secretaria del Consejo Directivo, notificó a LAP la Resolución N° 006-2013-CD-OSITRAN; informando a la empresa concesionaria que contaba con treinta (30) días hábiles para presentar su propuesta tarifaria;

Que, el 26 de marzo de 2013, mediante Carta N° LAP-GPF-2013-00093 remitió su propuesta tarifaria conteniendo entre otros, el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos, así como la metodología utilizada como base para la propuesta de revisión tarifaria y estimación del factor X;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante el Oficio Circular N° 009-13-GRE-OSITRAN se remitió a las aerolíneas que operan en el AIJCh, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) y la International Air Transport Association (IATA), la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-CD-OSITRAN, mediante la que se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, y la propuesta tarifaria del Concesionario remitida mediante Carta LAP-GPF-2013-00093;

Que, asimismo, la Gerencia de Regulación solicitó a LAP y a diversas aerolíneas, información relacionada a la oferta y demanda de los servicios de TUUA nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de abordaje y uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh) como parte de la recopilación de información para el procedimiento de revisión tarifaria, habiendo dicha Gerencia recibido la información solicitada;

Que, mediante Notas N° 036 y 043-13-GRE-OSITRAN la Gerencia de Regulación solicitó a la Gerencia General la ampliación del plazo para remitir el Informe que sustenta el cálculo del factor de productividad para las tarifas reguladas por RPI-X en el Aeropuerto Jorge Chávez, habiéndose ampliado el plazo hasta el 23 de julio de 2013;

Que, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838 establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados;



Que, el artículo 42° del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales tendrán carácter no vinculante. Asimismo, el artículo 43° del RETA señala que, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos: (i) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) exposición de motivos, (iii) relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta y (v) fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) Audiencia(s) Pública(s) correspondientes;



Que, luego de revisar y discutir los documentos de Vistos, el Consejo Directivo hace suya la propuesta tarifaria, incorporándola íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444;



De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917 y literal c) del numeral 3.1 de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los Artículos 22° y 24° del Reglamento General de OSITRAN y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión 466 de fecha 15 de julio de 2013;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación de la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018, en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe), de los siguientes documentos:

- (i) El proyecto de resolución de revisión tarifaria de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018.
- (ii) Exposición de motivos del proyecto de resolución de revisión tarifaria a que hace referencia el punto (i) precedente.
- (iii) Relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales de OSITRAN, realizar la convocatoria a la Audiencia Pública en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación señalada en el artículo 1º de la presente Resolución, a través del Diario Oficial "El Peruano", precisando el lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la mencionada audiencia, en atención a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas – RETA de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias.

Artículo 4º.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN, en su sede ubicada en Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, sus comentarios o sugerencias, los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación de OSITRAN.

Artículo 5º.- Difundir la presente Resolución, así como el Informe "Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018 – Versión 1.0", y sus anexos en el Portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.Nº 19805 -2013



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO
PÚBLICO**



**Propuesta de Revisión Tarifaria para el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh)
2014-2018**

Gerencia de Regulación

Lima, julio de 2013

Propuesta de Revisión Tarifaria para el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh) 2014-2018

El 15 de marzo del año 2013, mediante el Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el AIJCh mediante la aplicación del mecanismo *RPI-X* (factor de productividad) para los siguientes servicios:

- Tarifa unificada de uso de aeropuerto (TUUA) nacional e internacional.
- Tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional.
- Tarifa de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional.
- Tarifa por uso de puentes de abordaje.
- Tarifa por uso de instalaciones de carga.

Para la elaboración de la propuesta, OSITRAN mantuvo la misma metodología de cálculo del factor de productividad, también conocido como factor *X*, que en la pasada revisión de 2008. Dicha metodología está basada en la fórmula de Bernstein y Sappington para el cálculo del factor de productividad del AIJCh por doble diferencia con respecto a la economía. De este modo, el factor *X* será equivalente a la suma de la diferencia entre variación en el precio de los insumos utilizados por la economía (W^e) y la empresa (W), más la diferencia de la variación productividad total de factores de la empresa (T) y la economía (T^e). Matemáticamente: $X=[(W^e-W)+(T-T^e)]$.

Para implementar la metodología se calcularon las variaciones de la productividad y precio de los insumos y productos del Concesionario mediante números índices. Se consideró el enfoque *single till* (es decir, incluyendo todos los servicios provistos en el AIJCh), el enfoque primal para la productividad (productividad como relación entre las cantidades físicas de productos e insumos) y el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos. El periodo de información histórica abarca desde el inicio de la concesión (2001) hasta los últimos datos disponibles (2012). Se mantuvo el tratamiento especial para los años 2001 (dado que fue el año inicial de la concesión) y 2005 (ya que en este año se inició el servicio de puentes de abordaje).

Para calcular el índice de producto físico, se consideraron los precios efectivamente recibidos por el Concesionario por la venta de servicios (precios implícitos) y las unidades vendidas (información operativa). Para el periodo 2001-2012, el índice de producción física registró una variación promedio anual de 8,71%.

Para efectos de calcular el índice de utilización física de insumos, se consideraron como *inputs* la mano de obra, los productos intermedios y el capital. Para el periodo 2001-2012, el índice de utilización física de insumos registró una variación promedio anual de 7,20%.

Para el periodo 2001-2012, la productividad total de factores de LAP registró una variación promedio anual de 1,51%.

La productividad total de factores de la economía peruana promedio, según el cálculo



realizado por OSIPTEL (2013) para fines similares, ascendió a 0,45% anual para el periodo 2001-2012.

El índice de precios de insumos utilizados por el Concesionario alcanzó un incremento anual de 4,02% para el periodo 2001-2012.

El índice de precios de insumos utilizados por la economía peruana, aplicando la identidad de Christensen, ascendió a 3,01% al año.

El siguiente cuadro resume los componentes del factor de productividad calculado por diferencias con la economía:

CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD

Factor de Productividad: $X=[(W^e-W)+(T-T^e)]$	Propuesta OSITRAN
Diferencia en el Crecimiento en Precios Insumos con la Economía	
Crecimiento en Precios Insumos Economía (W^e)	3,01%
Crecimiento en Precios Insumos Empresa (W)	4,02%
Diferencia (W^e-W)	-1,01%
Diferencia en el Crecimiento en la PTF con la Economía	
Crecimiento en la PTF de la Empresa (T)	1,51%
Crecimiento en la PTF de la Economía (T^e)	0,45%
Diferencia ($T-T^e$)	1,06%
Factor X	0,05%

PTF: productividad total de los factores.

Elaboración: Gerencia de Regulación.

Aplicando la expresión de 4 componentes de Bernstein y Sappington, el factor de productividad (X) del Concesionario calculado en el periodo 2001-2012 ascendió a 0,05% (cero con 5/100 por ciento). Dicho factor será de aplicación en el quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.

De acuerdo al resultado obtenido, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios regulados en el AIJCh, no podrá superar anualmente durante el periodo 2014-2018 la suma de la inflación al consumidor de Estados Unidos (RPI) menos 0,05%.

El presente mecanismo regulatorio se aplicará considerando 3 canastas de servicios: una para pasajeros (TUUA nacional e internacional), una para aerolíneas (aterrizaje y despegue, estacionamiento y uso de puentes de embarque) y la última para carga (uso de instalaciones de carga).



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Proyecto de Resolución que autoriza la Revisión Tarifaria para el Aeropuerto
Internacional Jorge Chávez (AIJCh) 2014-2018

Gerencia de Regulación

Lima, julio de 2013

PROPUESTA DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº ____ _-2013-CD/OSITRAN

Lima, xx de xxxxx de 2013

El Presidente Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTA:

La Nota Nº xxx-13-GRE-OSITRAN, con el Informe "Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018 – Versión X.o", presentado por la Gerencia de Regulación en la sesión de Consejo Directivo de fecha XX de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios; a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332 y sus modificatorias, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27332, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, establece que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, mediante Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, con fecha 14 de febrero del año 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (en adelante el MTC), y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP), suscribieron el Contrato de



Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - AIJCH (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión, OSITRAN fijará las tarifas de los Servicios Aeroportuarios y otras materias con relación a las operaciones del Aeropuerto, conforme a lo establecido en sus normas y las Leyes que lo rigen;

Que, el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, relativo a la "Política sobre Tarifas", establece expresamente que "(...) A partir del noveno año de vigencia de la concesión, para el reajuste de la TUUA y del aterrizaje/despegue nacional e internacional se aplicará la fórmula $RPI - X$, mediante el cual las tarifas se reajustarían periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los EEUU, representado por el RPI, menos un porcentaje estimado de los incrementos anuales de productividad, representado por X. Este último porcentaje será calculado por OSITRAN y permanecerá fijo por un período de cinco años.";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN se aprobaron las tarifas máximas aplicables a los servicios de puentes de embarque de pasajeros en el AIJCh, indicando que las mismas serían revisadas mediante la aplicación del mecanismo "RPI-X", establecido en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN, se aprobó el factor de productividad de +0,53% (más cero con 53/100 puntos porcentuales) para el período comprendido entre el 1 enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN, se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN, aprobándose el factor de productividad en -0,61% (menos cero y 61/100 puntos porcentuales) anual para el período 2009-2013;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-CD-OSITRAN del 15 de marzo de 2013, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la TUUA nacional e internacional, la tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional, la tarifa de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, la tarifa por uso de puentes de abordaje y la tarifa por uso de instalaciones de carga, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el período 2014-2018;



Que, el 22 de marzo de 2013 mediante el Oficio N° 004-13-SCD-OSITRAN, la Secretaria del Consejo Directivo, notificó a LAP la Resolución N° 006-2013-CD-OSITRAN; informando a la empresa concesionaria que contaba con treinta (30) días hábiles para presentar su propuesta tarifaria;

Que, el 26 de marzo de 2013, mediante Carta N° LAP-GPF-2013-00093 remitió su propuesta tarifaria conteniendo entre otros, el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos, así como la metodología utilizada como base para la propuesta de revisión tarifaria y estimación del factor X;

Que, mediante el Oficio Circular N° 009-13-GRE-OSITRAN se remitió a las aerolíneas que operan en el AIJCh, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) y la



International Air Transport Association (IATA), la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-CD-OSITRAN, mediante la que se aprobó el inicio del procedimiento, y la propuesta tarifaria del Concesionario remitida mediante Carta LAP-GPF-2013-00093;

Que, asimismo, la Gerencia de Regulación solicitó a LAP y a diversas aerolíneas, información relacionada a la oferta y demanda de los servicios de TUUA nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de abordaje y uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh) como parte de la recopilación de información para el procedimiento de revisión tarifaria, habiendo dicha Gerencia recibido la información solicitada;

Que, mediante Nota N° xxx-13-GRE-OSITRAN, de fecha xx de xxxx de 2013, la Gerencia de Regulación remite a la Gerencia General, la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° XXXX, de fecha XX de XXX de 2013, se dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y la difusión en el portal institucional de OSITRAN, de la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018;

Que, mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha XXX de XXX de 2013, OSITRAN convocó a Audiencia Pública para la presentación de la Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018, la cual se realizó el día XX de XXX de 2013;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo de OSITRAN apruebe la propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018, procediéndose a emitir la Resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suya la propuesta de revisión tarifaria de vistos, incorporándolas íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, la Ley N° 27332; y a lo dispuesto por el Consejo Directivo en su sesión N° XXXX de fecha XXXX;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el factor de productividad de xx% (xx puntos porcentuales) para el período comprendido del 1 de enero del año 2014 hasta el 31 diciembre del año 2018.

Artículo 2º.- El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al contrato de concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante



la regla RPI - XX%, denominado mecanismo de precio tope, a las canastas regulatorias formadas por los servicios de aterrizaje y despegue nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de embarque, uso de aeroestación nacional e internacional, y uso de instalaciones de carga, brindados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Donde RPI representa la variación del Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América correspondiente a los últimos 12 meses, publicado por US Bureau of Labor Statistics.

Artículo 3º.- El precio tope calculado mediante la regla RPI - XX% se aplicará anualmente a las siguientes canastas de servicios regulados:

- Aeronaves: formada por los servicios de aterrizaje y despegue nacional, aterrizaje y despegue internacional, estacionamiento de aeronaves nacional, estacionamiento de aeronaves internacional y uso de puentes de embarque.
- Pasajeros: formada por los servicios de uso de aeroestación (TUUA) nacional y uso de aeroestación (TUUA) internacional.
- Carga: formado por el servicio de uso de instalaciones de carga.

Artículo 4º.- Establecer que la precitada Entidad Prestadora puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas establecidas por OSITRAN, siempre y cuando no se supere el precio tope establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, y de conformidad al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 5º.- La Entidad Prestadora deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional las nuevas tarifas que ha decidido aplicar, en los plazos que establecen el contrato de concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe "Propuesta de Revisión de Tarifas Máximas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez 2014-2018 – Versión X.0" en la página Web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



Exposición de Motivos

Gerencia de Regulación

Lima, julio de 2013

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, el 14 de febrero del año 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh);

Que, el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión del AIJCh, establece que OSITRAN fijará las tarifas de los Servicios Aeroportuarios y otras materias con relación a las operaciones del Aeropuerto, conforme a lo establecido en sus normas y las Leyes que lo rigen;

Que, el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, relativo a la "Política sobre Tarifas", establece expresamente lo siguiente:

"(...) A partir del noveno año de vigencia de la concesión, para el reajuste de la TUUA y del aterrizaje/despegue nacional e internacional se aplicará la fórmula $RPI - X$, mediante el cual las tarifas se reajustarían periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los EEUU, representado por el RPI, menos un porcentaje estimado de los incrementos anuales de productividad, representado por X. Este último porcentaje será calculado por OSITRAN y permanecerá fijo por un período de cinco años."

Que, el 30 de diciembre de 2008, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN se aprobó el factor de productividad de +0,53% (más cero con 53/100 puntos porcentuales) aplicable a los servicios establecidos en el numeral 4 comprendido del 1 enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013;

Que, el 22 de diciembre de 2009, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN, se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-CD-OSITRAN, aprobándose el factor de productividad en -0,61% (menos cero y 61/100 puntos porcentuales) anual para el periodo 2009-2013;

Que, mediante el Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-CD-OSITRAN del 15 de marzo de 2013, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la TUUA nacional e internacional, la tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional, la tarifa de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, la tarifa por uso de puentes de abordaje y la tarifa por uso de instalaciones de carga, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2014-2018;

Que, el 22 de marzo de 2013 mediante el Oficio N°004-13-SCD-OSITRAN, la Secretaria del Consejo Directivo, notificó a LAP la Resolución N° 006-2013-CD-OSITRAN; informando a la empresa concesionaria que contaba con treinta (30) días hábiles para presentar su propuesta tarifaria);

Que, el 26 de marzo de 2013, mediante Carta N° LAP-GPF-2013-00093 remitió su propuesta tarifaria conteniendo entre otros, el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros,



bases de datos, así como la metodología utilizada como base para la propuesta de revisión tarifaria y estimación del factor X;

Que, mediante el Oficio Circular N° 009-13-GRE-OSITRAN se remitió a las aerolíneas que operan en el AIJCh, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) y la International Air Transport Association (IATA), la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-CD-OSITRAN, mediante la que se aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria, y la propuesta tarifaria del Concesionario remitida mediante Carta LAP-GPF-2013-00093;

Que, asimismo, la Gerencia de Regulación solicitó a LAP y a diversas aerolíneas, información relacionada a la oferta y demanda de los servicios de TUUA nacional e internacional, estacionamiento de aeronaves nacional e internacional, uso de puentes de abordaje y uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh) como parte de la recopilación de información para el procedimiento de revisión tarifaria, habiendo dicha Gerencia recibido la información solicitada;

Que, mediante Notas N° 036 y 043-13-GRE-OSITRAN la Gerencia de Regulación solicitó a la Gerencia General la ampliación del plazo para remitir el Informe que sustenta el cálculo del factor de productividad para las tarifas reguladas por RPI-X en el Aeropuerto Jorge Chávez, habiéndose ampliado el plazo hasta el 23 de julio de 2013;

II. ASPECTOS METODOLOGICOS

II.1. Fundamentos

Las bases para llevar a cabo la revisión de las tarifas han sido establecidas por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN (RETA). Dicho Reglamento establece, que entre otros, se deben tomar en consideración los siguientes principios tarifarios: i) sostenibilidad de la oferta, ii) equidad y iii) eficiencia.

En virtud del principio de sostenibilidad, el nivel de tarifas debe cubrir los costos económicos de la prestación del servicio.



Con relación al principio de eficiencia, la revisión de las tarifas deberá apuntar a determinar un nivel de tarifa que tienda a igualar el costo marginal de producción de los servicios, procurándose una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras. Cabe mencionar que en concordancia con este principio, el Regulador en sus decisiones tarifarias debe promover una *eficiencia productiva* por parte del Concesionario, reconociendo niveles de inversión así como niveles de operación eficientes de la infraestructura.

El principio de equidad está asociado al rol subsidiario del Estado, es decir, las tarifas deberán permitir que los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público sean accesibles a la mayor cantidad posible de usuarios.



II.2. Metodología y cálculo

El factor de productividad del AIJCh será equivalente a la suma de la diferencia entre la variación de la productividad total de factores de la empresa (T) y la economía (T^e), más la diferencia de la variación del precio de los insumos utilizados por la economía (W^e) y la empresa (W). Matemáticamente: $X=[(W^e-W)+(T-T^e)]$

El cálculo de la productividad total de factores del Concesionario considerará el enfoque *single till* (todos los servicios provistos en el AIJCh), el enfoque primal (productividad física), el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos, información histórica (2001-2012), un tratamiento especial para los años 2001 y 2005, y se utilizará información de la economía peruana para las comparaciones respectivas.

Para efectos de calcular el índice de producto físico, se consideraron los precios efectivamente recibidos por el Concesionario por la venta de servicios (precios implícitos) y las unidades vendidas (información operativa). Para el periodo 2001-2012, el índice de producción física registró una variación promedio de 8,71%.

Para efectos de calcular el índice de utilización física de insumos, se consideraron como *inputs* la mano de obra, los productos intermedios y el capital. Para el periodo 2001-2012, el índice de utilización física de insumos registró una variación promedio anual de 7,20%.

En el caso de la mano de obra, se utilizó el precio efectivamente pagado por el Concesionario por la fuerza laboral empleada (planilla) y la cantidad de horas hombre utilizadas en la producción de servicios (información operativa).

En el caso de los productos intermedios, se utilizó el Índice de Precios al Consumidor como base para calcular una *proxy* del precio efectivo pagado por LAP, y el gasto en materiales deflactado por este índice como *proxy* de las unidades adquiridas.

En el caso del capital, se utilizó el precio de alquiler del capital (propuesto por Jorgenson) como base para calcular una *proxy* del precio efectivo pagado por el Concesionario; como *proxy* de las unidades utilizadas se capital se reconstruyó el *stock* de capital deflactándolo por un índice construido a partir del Índice de Precios al Por Mayor.

Para el periodo 2001-2012, la productividad total de factores de LAP registró una variación promedio anual de 1,51%.

La variación de productividad total de factores promedio de la economía peruana, según el cálculo realizado por OSIPTEL, ascendió a +0,45% para el periodo 2001-2012.

El índice de precios de insumos utilizados por el Concesionario alcanzó un incremento anual de 4,02% para el periodo 2001-2012.

El índice de precios de insumos utilizados por la economía peruana, aplicando la identidad de Christensen, ascendió a 3,01%.



III. RESULTADOS

Aplicando la expresión de 4 componentes de Bernstein y Sappington, el factor de productividad (X) del Concesionario estimado en el periodo 2001-2012 ascendió a 0,05%.

Dicho factor será de aplicación en el quinquenio comprendido entre el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.

En este contexto, el promedio ponderado de las tarifas que conforman cada una de las canastas de servicios, no podrá superar anualmente durante el periodo 2014-2018 la inflación al consumidor de Estados Unidos (RPI) menos el factor de productividad determinado (X). Así, la variación máxima anual será igual a $RPI - 0,05\%$.

CÁLCULO DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD

Factor de Productividad: $X = [(W^e - W) + (T - T^e)]$	Propuesta OSITRAN
Diferencia en el Crecimiento en Precios Insumos con la Economía	
Crecimiento en Precios Insumos Economía (W^e)	3,01%
Crecimiento en Precios Insumos Empresa (W)	4,02%
Diferencia ($W^e - W$)	-1,01%
Diferencia en el Crecimiento en la PTF con la Economía	
Crecimiento en la PTF de la Empresa (T)	1,51%
Crecimiento en la PTF de la Economía (T^e)	0,45%
Diferencia ($T - T^e$)	1,06%
Factor X	0,05%

PTF: productividad total de los factores.

Elaboración: Gerencia de Regulación.

El presente mecanismo regulatorio se aplicará considerando 3 canastas de servicios: una para pasajeros (TUUA nacional e internacional), una para aerolíneas (aterrizaje y despegue, estacionamiento y uso de puentes de embarque) y la última para uso de instalaciones de carga aérea.



RELACION DE DOCUMENTOS Y NORMAS LEGALES QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

Documentos

- Civil Aviation Authority (2011). Catchment area analysis (Working Paper para Airport market power assessments), octubre.
- Diewert, W. (1993). "The Measurement of Productivity: A Survey". Swan Consultants Conference on Measuring the Economic Performance of Government Enterprises, Sydney.
- Lima Airport Partners S.R.L. (2001-2012). Estados Financieros Auditados.
- Lima Airport Partners S.R.L. (2008). "Propuesta de Revisión de Tarifas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez a través del RPI-X (Factor de Productividad) para el periodo 2014-2018".
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (2004). "Revisión de las Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani".
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (2013-2016). "Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo setiembre 2013 – agosto 2016. " Nº 350-GPRC/2013".
- Productivity Commission (2002). "Price Regulation of Airport Services". Inquiry Report.
- Smyth, M. y Pearce, B. (2008). Air travel demand, IATA Economics Briefing N° 9, abril.
- Sappington, D. (2002) "Price Regulation", in M. Cave, S. Majumdar, and I. Vogelsang (eds.), The Handbook of Telecommunications Economics. Volume I: Structure, Regulation, and Competition: 225-293. Amsterdam: Elsevier Science Publishers.
- U.S. Department Of Justice and Federal Trade Commision (1992). Horizontal Merger Guidelines (revisado el 8 de abril de 1997).

Normativa nacional

- Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Resolución N° 046-2011-EF/94 (*Precisan que el reconocimiento de las participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas sobre bases tributarias se deberá hacer de acuerdo con la NIC 19 Beneficios a los Empleados*)
- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Reglamento General de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-CD-OSITRAN.
- Resolución de Consejo Directivo N° 034-2013-CD-OSITRAN.
- Norma Internacional de Contabilidad 19 (Beneficios a los Empleados)